



CONSTANCIA N° 153

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 208, PRESENTADA POR DOÑA: **FLOR DE MARIA LOPEZ YATACO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 40437124, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 769 DE:

DESMEMBRACION Y DONACION, HECHA POR: **OSCAR MATIAS ORTIZ** A FAVOR DE: **ISIDORO OSCAR MATIAS TORRES**, CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2015, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JOSE CIRILO FLORES QUILLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1486 AL 1488, DEL TOMO IV DEL AÑO 2015, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS, NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **FLOR DE MARIA LOPEZ YATACO** CON DNI. N° 40437124, QUEDANDO FACULTAD PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 11 DE ABRIL DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 12:15:54-0500





1486

S-002 N° 052036 FS

1804121
31/12/15

NÚMERO : SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (769)
KÁRDEX : MIL TRES (1003)
MATERIA : DESMEMBRACIÓN Y DONACIÓN
OTORGADO POR : OSCAR MATÍAS ORTIZ
A FAVOR DE : ISIDORO OSCAR MATIAS TORRES

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mi **José Cirilo Flores Quille**, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. Oscar Matias Ortiz, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21804361, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ex trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de viudo, domiciliado en Antonio De Zela Nro. 113, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica.

2. Isidoro Oscar Matias Torres, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21851294, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de viudo, domiciliado en la Prolongación Andahuaylas Nro. 994, del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de transito por esta ciudad.

3. Isidoro Alfredo Matias Torres, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 07443282, quien procediendo por derecho propio como tercero con interés, manifiesta ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, domiciliado en la Calle Nazareno Nro. 38, del distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

4. Eduardo Evorcio Matias Torres, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21850911, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, domiciliado en el Caserio Huaca Grande, Calle Nazareno s/n, del distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

5. Celinda Matias de Saravia, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21805939, quien procediendo por derecho propio como tercero con interés, manifiesta ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, domiciliado en la Avenida 28 de Julio Nro. 1270, del distrito de La Victoria, provincia de Chincha, departamento de Ica.

6. Nilo Alberto Matias Torres, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21849204, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de casado, domiciliado en la avenida Nazarenas Nro. 38 Huaca Grande, del distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Fe de identificación.

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y



conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Dlg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutarario bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue: _____

II. CUERPO DEL INSTRUMENTO:

Sr. Notario Público: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de desmembración y donación, que celebramos de una parte **Oscar Matías Ortiz**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21804361, domiciliado en Antonio De Zela Nro. 113, del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica; a quien en adelante se le denominará **El Donante**, y de la otra parte **Isidoro Oscar Matías Torres**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21851294, domiciliado en la Prolongación Andahuaylas Nro. 994, del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de tránsito por esta ciudad; a quien en adelante se le denominará **El Donatario**, bajo las siguientes cláusulas. _____

Primera: Bien objeto de desmembración y donación. El donante es propietario de un predio rústico, ubicado en el Sector Jacobo, Predio s/n, con U.C. Nro. 22623, del distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, el mismo que cuenta con una extensión de 0.4500 has. (cero hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados), cuyo dominio, linderos, medidas perimétricas y demás información técnica se hallan ampliamente detallados en la **Partida Registral Nro. 40012062** del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XI – Sede Ica – Oficina Registral de Chincha. _____

Segunda: Antecedentes de Adquisición. El donante declara que el predio objeto de desmembración y donación fue adquirido mediante Conversión en Propiedad (Prescripción Adquisitiva Administrativa), por no haberse formulado oposición, dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 667 y sus normas modificatorias, conforme consta en el Asiento Registral de fecha diez de febrero del año dos mil (10/02/2000); por lo que con el derecho así adquirido, procede a desmembrar e independizar del predio descrito en la cláusula primera, un sub lote y transferirlo legalmente a favor del donatario. _____

Tercera: Desmembración del predio matriz: Por virtud del presente acto, el donante ejercitando su derecho de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 923 del Código Civil, procede a desmembrar del predio matriz descrito en la primera cláusula, un sub lote denominado "**Sub Lote 01 (Área a Independizar)**" con una extensión de **0.1800 has. (cero hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados)**, el mismo que se encuentra delimitado bajo los siguientes linderos y medidas perimétricas: **Norte:** colinda con U.C. 22624, con línea recta de un tramo, del vértice A al vértice B, con una distancia de 96.26 ml.; **Este:** colinda con U.C. 22622, con línea recta de un tramo, del vértice B al vértice H, con una distancia de 18.74 ml.; **Sur:** colinda con Área Remanente, con línea recta de un tramo, del vértice H al vértice G, con una distancia de 96.82 ml. y **Oeste:** colinda con U.C. 22626, con línea recta de un tramo, del vértice G al vértice A, con una distancia de 18.65 ml.; todo lo cual encierra un perímetro de 230.47 ml. _____



1487

S-002 N° 052037 FS

Cuarta: Transferencia de propiedad vía donación. Por virtud del presente contrato, el donante, en aplicación del artículo 1621 del código civil, transfiere en calidad de donación el sub lote descrito en la cláusula tercera del presente contrato, a favor del donatario, quien en éste acto acepta la donación efectuada por el donante, expresando su agradecimiento por tan importante desprendimiento patrimonial.

Quinta: Constancia sobre subdivisión ulterior. Ambas partes dejan constancia de que la subdivisión e independización que se tramitará posteriormente en sede del Gobierno Regional de Ica, deberá respetar el área, linderos y medidas perimétricas señaladas para el caso del lote desmembrado descrito en la cláusula tercera del presente contrato.

Sexta: Valor real y cargas. Las partes expresan que el sub lote objeto de donación, tiene un valor real de S/5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta con 00/100 nuevos soles) y la donación efectuada no se encuentra sujeta a ninguna carga u obligación que deba satisfacer el donatario.

Séptima: Alcances del contrato. El donante declara que la transferencia del sub lote objeto de donación, es ad corpus, comprende el suelo, subsuelo, aires, entradas, salidas, usos, costumbres y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponda a dicho bien, sin reserva ni limitación alguna; en tal sentido, renuncia desde ya al derecho de reversión y al ejercicio de cualquier otra pretensión que este orientado a invalidar la presente transferencia.

Octava: Límites de la donación. Asimismo, el donante declara que el sub lote objeto de donación, se halla dentro de los límites de su libre disposición contemplado en el artículo 1629 del Código Civil, pues en proporción a la totalidad de su patrimonio no supera el límite de su libre disposición.

Novena: Gravámenes y evicción. El donante declara asimismo, que sobre el sub lote materia de donación, no pesa ningún gravamen, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir o limitar en alguna forma el ejercicio de propiedad por parte del donatario, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción conforme a ley.

Por otro lado, el donante en aplicación del artículo 832 del Código Civil, declara que sobre el sub lote donado no existe obligación de colacionar.

Décima: Entrega de posesión, pago de impuestos y gastos de formalización. Ambas partes manifiestan que en la fecha de hoy, tras la firma de la presente minuta, el donante ha entregado la posesión del sub lote objeto de donación a favor de donatario; quien asume la obligación de pagar el importe de los impuestos y cargas que afecten al predio objeto de donación a partir de la fecha.

Décima primera: Voluntad contractual y licitud del contrato. Ambas parte declaran que están debidamente informados sobre la naturaleza jurídica, contenido y efectos legales del presente contrato; dejando expresa constancia que las estipulaciones contenidas en el mismo responde a la común intención de las partes, negando por consiguiente la existencia de cualquier fraude, simulación, colusión o delito que perjudique a terceros o la colectividad; expresando además que se conocen entre sí por existir una relación de padre a hijo y por consiguiente, asumen cualquier responsabilidad sobre la veracidad de lo manifestado y la autenticidad de la documentación presentada.

Décima segunda: Conclusión. En la celebración del presente contrato no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chincha, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil quince. Sírvase Ud. Señor Notario agregar las demás cláusulas e insertos de Ley,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 12:35:37-0500



cuidando de pasar los partes al registro de la propiedad inmueble de Chincha, para su correspondiente inscripción.

Firmado por: Oscar Matias Ortiz e Isidoro Oscar Matias Torres.

Firmado por: Marisela Mora Hurtado. C.A.C. 353.

Constancias e insertos:

Constancia uno: Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dlg. 1049.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. Doy fe.

Constancia dos: Declaración Jurada de Autoevaluó Dlg. 776.

Certifico haber tenido a la vista las hojas H.R., P.R. y comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Predial, relacionado con el predio matriz del cual ha sido desmembrado el sub lote objeto de donación, de la que se extrae la siguiente información: **Periodo:** 2015. **Sujeto Activo:** Municipalidad Distrital de Sunampe. **Contribuyente:** Matias Ortiz Oscar. **Ubicación del Predio:** Centro Poblado Sunampe, Sector Jacobo de Sunampe, Chincha – Ica. **Extensión del predio:** 0.450000 has. **Base imponible:** S/.14,157.93. **Impuesto anual 2015:** S/.28.32. Doy fe.

Constancia tres: Acciones de Control de Lavado de Activos Dlg. 1106.

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de éste contrato, tienen origen lícito.

Código Civil.

Artículo 1621.- Por la donación la donante se obligan a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Artículo 1625.- La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.

Artículo 1629.- Nadie puede dar por vía de donación, más de lo que puede disponer por testamento. La donación es inválida en todo lo que exceda de esta medida. El exceso se regula por el valor que tengan o debían tener los bienes al momento de la muerte de los donantes.

III. CONCLUSIÓN:

Fe de intervención de terceros con interés:

Intervienen en este acto **Isidoro Alfredo Matias Torres, Nilo Alberto Matias Torres, Eduardo Evorcio Matias Torres y Celinda Matias de Saravia**, quienes manifiestan ser hijos del donante y hermanos del donatario, agregando que se encuentran conformes con la donación efectuada por su padre, toda vez que, con anterioridad han convenido en una reunión familiar que se efectúa la presente transferencia a título gratuito a favor del



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 12:35:47-0500



1488

S-002 N° 052038 FS

donatario, atendiendo a diversas consideraciones que no son del caso exponer en el otorgamiento del presente instrumento público.

Constancia de firma: Doy fe que el donante y sus hijos que intervienen en este acto como terceros con interés, dejan constancia que la firma de donante debido a su avanzada edad, ha sufrido ligeras variaciones, de lo que figura inscrito en su DNI, lo que no podrá ser cuestionado en modo alguno.

Fe de ratificación y aceptación.

Doy fe, que en este acto el donante y el donatario declaran ante mí, que se ha producido la entrega de las prestaciones derivadas del presente contrato, expresando el donatario su aceptación a la donación; mientras que el donante se ratifica con la donación efectuada.

Fe de contenido y lectura.

Instruidos los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 052036 (folio mil cuatrocientos ochenta y seis) y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 052038 (folio mil cuatrocientos ochenta y ocho) de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil quince, concluyendo el proceso de firmas el día doce de diciembre del año dos mil quince. Doy fe.

Oscar Matias Ortiz



Isidoro Oscar Matias Torres



Isidoro Alfredo Matias Torres



Eduardo Evorcio Matias Torres



Nilda Alberta Matias Torres



Celinda Matias de Saravia



José Cirilo Flores Quille,
NOTARIO DE CHINCHA



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 12:34:49-0500